



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN

Popayán, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 2015 00410 00 y 2015 00036 00 (Acumulado)
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN LÓPEZ, DEYSI CHAVEZ GUZAMAN, NELSON CHAVEZ GUZMAN y GIRLEY CHAVEZ PAJA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1087

REF: Resuelve Petición.

En la audiencia inicial celebrada el 19 de abril de 2022, esta instancia mediante auto No. 417 decidió no decretar la práctica de un nuevo dictamen pericial solicitado por la parte actora, advirtiendo que, en el escrito de oposición, se indicó que el nuevo dictamen pericial se aportaría en un término de 60 días y que, dado que entre la fecha en que descorrió el traslado de las excepciones, -26 de junio de 2022-, y la celebración de la audiencia inicial, había superado ese término¹.

El referido auto fue recurrido por la parte actora, siendo resuelto de manera favorable por el Tribunal administrativo del Cauca mediante providencia del 20 de abril de 2023².

La referida providencia fue obedecida por esta instancia³, por lo que mediante Auto No. 799 de 21 de junio de 2024, decretó la práctica de la prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte actora, y en aplicación del principio de economía procesal, celeridad y concentración, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, dispuso que el dictamen debía ser aportado en un término de 30 días, el cual debía ser elaborado por un ingeniero civil, en los términos del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; y fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)⁴

El apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado electrónicamente en el canal digital del Despacho el 8 de agosto de 2024, solicita se conceda un término de 10 días más, con el fin de que la referida prueba pericial pueda ser allegada al plenario⁵.

¹ Carpeta 18 del expediente digital.

² Carpeta 02 del expediente digital.

³ Consecutivo 23 del expediente digital.

⁴ Consecutivo 26 del expediente digital.

⁵ Consecutivo 29 del expediente digital.

En vista de lo anterior, y encontrando que el motivo por el cual el apoderado de la parte actora solicita se amplié el termino para la práctica de la prueba pericial, está justificado, y en garantía del derecho al acceso eficiente y efectivo a la administración de justicia de conformidad con el artículo 227 del CGP, se accederá a su petición radicada el 8 de agosto de 2024, recalcando que el término para que sea aportada la prueba pericial, será de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

PRIMERO: Acceder a la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora, y en consecuencia se ampliará el término a diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que sea aportada la prueba pericial, reiterándose que la misma debe ser elaborada por un un ingeniero civil, en los términos del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Se reitera que el perito deberá cumplir su labor con el lleno de los requisitos legales y el estricto acatamiento de lo establecido en la ley 1437 de 2011 y en el C.G del P. Así mismo, una vez allegado el dictamen pericial el apoderado de la parte actora deberá garantizar la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para surtir la contradicción correspondiente, so pena de que el dictamen no sea tenido en cuenta. Deberá además allegar el correo electrónico del perito para asegurar su citación por medios electrónicos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite al art 78 numeral 14 del CGP, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Además, se advierte que todo documento que vaya a ser remitido como archivo adjunto para ser inserto a los expedientes deberá ser compartido en formato PDF.

CUARTO: Se advierte que la celebración de la audiencia de pruebas está fijada para el jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m).

QUINTO: Notificar esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

oficinakonradsotelo@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
juridicautdvcc@gmail.com
utdvcc@hotmail.com,
ccaballero@ani.gov.co
mariaclaudia.romero@hotmail.com

juridicautdvcc@gmail.com,
notificacionesjudiciales@allianz.co
gherrera@gha.com.co.
amorzcoc@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Las notificaciones por estado no requieren de la impresión, ni la firma de la secretaria, ni la constancia con firma al pie de la providencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del art 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY XIMENA CUETIA FERNANDEZ

Firmado Por:

Jenny Ximena Cuetia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

034

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d94084d7a144cb2227a9bcd59b126572de2cd665dc52b60e5c76bd30f8357a**

Documento generado en 12/08/2024 12:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>